



SE PRONUNCIA SOBRE PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACCIÓN, PRESENTADO CON FECHA 13 DE MARZO DE 2017.

RES. EX. N° 9/ ROL D-063-2016

Santiago, 18 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-063-2016 mediante la formulación de cargos a Australis Mar S.A., Rol Único Tributario N° 76.003.885-7. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de la empresa, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Varas con fecha 17 de octubre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de Seguimiento 1170061001014.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-063-2016, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, solicitando además, la entrega de un programa de cumplimiento refundido que contuviera las correcciones realizadas.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 8 de febrero de 2017, según consta en el registro de la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1170085601184.

4. Que, conforme a lo indicado en su Programa de Cumplimiento, la Acción N° 3 consiste en "ingresar la propuesta de protocolo de acción a la SMA y obtener el pronunciamiento conforme por parte de la División de Sanción y Cumplimiento referido a sus contenidos mínimos y a los objetivos ambientales perseguidos con el mismo, para lo cual se considerarán los criterios de integridad, verificabilidad y efectividad de dicho instrumento, en base a la premisa básica que este protocolo de acción, persigue prevenir en todo momento, la diseminación de agentes patológicos, así como también, proteger y promover el buen estado sanitario de los peces, resguardar el medio ambiente, dando cumplimiento a la normativa legal correspondiente".

5. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, en cumplimiento de la acción N° 3 de su Programa de Cumplimiento, Australis Mar S.A. presentó la propuesta de protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias, aplicable al Centro de Cultivo de Salmones Perhue (en adelante e indistintamente, "CCS Perhue").

6. Que, en relación al plazo para su presentación, se hace presente que éste fue presentado dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el Programa de Cumplimiento.

7. En relación a su contenido, se hace presente que el pronunciamiento de esta Superintendencia se limita a verificar el contenido mínimo de éste y que cumpla con los objetivos ambientales del Plan.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** la propuesta de protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias, aplicable al CCS Perhue presentado por Australis Mar S.A., con fecha 13 de marzo de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO CONFORME**, se consideren las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales.

1. Teniendo en consideración que la mortalidad masiva de salmónidos ocurrida en el año 2016 fue ocasionada por el alga *pseudochatonella sp* y que las medidas pueden variar dependiendo de cada género y especie, la empresa deberá incorporar un plan de acción específico para ésta.

B. En relación al (IV) Plan de Monitoreo diario y permanente de algas nocivas:

1. (c) *Monitoreo interno de microalgas*. Australis Mar S.A. deberá despachar reportes diarios, al Servicio Nacional de Sernapesca y a la SMA, cuando se alcance un 80% del nivel nocivo en una muestra¹, en relación a lo señalado en el Anexo A, Ficha POAS.

2. (d) *Monitoreos externos de microalgas*. El despacho diario de muestras a laboratorios reconocidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

¹ En otras palabras, cuando se encuentre un 20% bajo el límite de nocividad.

se deberá realizar cuando los monitoreos internos detecten concentraciones de algas nocivas que alcancen un 80% del nivel nocivo en una muestra², en relación a lo señalado en el Anexo A, Ficha POAS.

C. En relación al (V) Plan de Acciones preventivas en caso de aumento de algas nocivas:

1. El plan de acciones preventivas deberá aplicarse cuando el plan de monitoreo diario y permanente de algas nocivas dé cuenta de una concentración determinada como nociva (concentraciones que hayan alcanzado un 80% del nivel nocivo en una muestra -conforme a lo ya referido en el numeral anterior.)

2. Australis Mar S.A. deberá indicar que aplicará, al menos, alguna de las acciones que indica en su plan de acciones preventivas. Al respecto, deberá señalar bajo qué criterios analizará la pertinencia de tomar dichas acciones.

3. *Implementación de restricciones en la alimentación.* La empresa deberá agregar que dejará constancia en la respectiva bitácora de la alteración de comportamiento de los peces, especialmente de conductas irregulares (por ejemplo, nado errático) y de mortandad de peces.

4. Se sugiere agregar la acción consistente en la cosecha anticipada de ejemplares, como parte de las medidas preventivas en caso de aumento de algas nocivas.

D. En relación a (VI) Plan de Acciones en caso de mortalidad masiva:

1. Australis Mar S.A. deberá indicar en qué supuestos, o bajo qué criterios, se evaluará la posibilidad de ejecutar el traslado de peces vivos a otro centro de cultivo.

2. En relación a *Extracción diaria de mortalidad desde jaulas de cultivo*, la empresa deberá indicar una dotación de buzos operativos en relación a la biomasa del Centro de Cultivo, de forma tal que la correlación sea razonable atendida la inmediatez requerida en dicha labor.

3. En relación a *Almacenaje e inactivación de mortalidad*, se hace presente que la generación de capacidad de almacenamiento de mortalidad no ensilada, en los términos propuestos, requiere de autorización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4. En relación al *retiro y transporte de mortalidad*, la empresa deberá indicar la capacidad de las barcazas que indica y que, en caso de enfrentar una contingencia, se dispondrá de una cantidad proporcional a la biomasa existente al momento del evento.

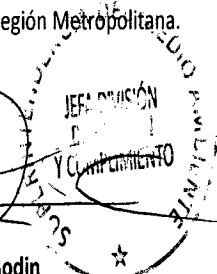
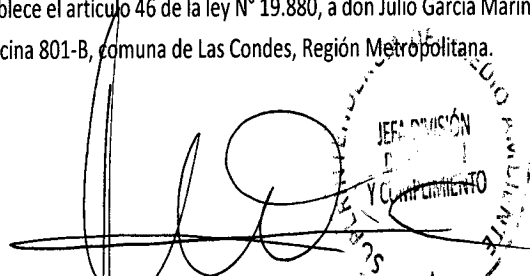
² Ibid.



5. En relación a la *disposición final de mortalidad*, Australis Mar deberá remitir antecedentes que den cuenta de los convenios nombrados en el documento ya referido (Centro de Tratamiento Integral de Residuos El Empalme de Rexin S.A. y Relleno Sanitario Provincial La Laja).

II. **SEÑALAR** que, Australis Mar S.A. debe presentar un Protocolo de Acción que incluya las observaciones consignadas en el resuelveo anterior, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Su cumplimiento cabal y dentro del plazo será considerado para determinar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio García Marín, domiciliado en Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Julio García Marín. Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. José Miguel Burgos. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Calle Victoria N° 2832, Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.